



Ayuntamiento
de Lobón

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSCRIPCIÓN EN LOS CAMPAMENTOS URBANOS DE OCIO, DEPORTE O CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE LOBÓN

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas a este Ayuntamiento por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicha norma, se acuerda establecer la Tasa por la inscripción en el campamento urbano de Lobón.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización o participación del campamento urbano para los niños de la localidad.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as que se inscriban en el campamento mencionado.

Artículo 4.- Obligación de pago

Quedarán obligadas al pago de esta tasa los participantes que se inscriban en el campamento urbano.

Artículo 5.- Exenciones.

No existen.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación objeto de la presente ordenanza presentarán la hoja de inscripción en el centro de información juvenil.

2. Junto a la solicitud, se acompañará la documentación precisa para cada actividad, de la que se informará junto a la solicitud entregada al usuario.

Artículo 7.- Cuantía de la tasa.

La tarifa por participación en el campamento urbano será de:

- Por la Inscripción Campamento urbano: 25,00 euros.

Artículo 8.- Reducciones de la tasa.

No existen.

Artículo 9.- Administración y cobranza.

1. Las liquidaciones correspondientes a esta tasa se practicarán en un solo pago, previo al inicio de la actividad, mediante ingreso bancario, en la cuenta que se indique al efecto de la Tesorería Municipal.

2. Se procederá al reintegro de la tasa cuando por causas justificadas no se llegue a realizar la actividad de que se trate.

3. Las deudas derivadas de la aplicación de esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.



**Ayuntamiento
de Lobón**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional.

Única. Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de

La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.